

RESOLUCION No. EPA-RES-00240-2026 DE viernes, 24 de abril de 2026

"Por medio de la cual se designa una comision negociadora"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los Acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el Decreto 1072 de 2015 modificado por el Decreto 243 del 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo- OIT, sobre la protección del derecho de sindicación y los procedimientos para determinar las condiciones de empleo en la administración pública, fue adoptado en la 64 Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, 1978. El referido convenio fue aprobado por el Estado colombiano a través de la Ley 411 de 1997, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 150.16 de la Constitución Política.

Que el artículo 7 del convenio *ejusdem*, prevé la necesidad de que se adopten medidas adecuadas a las condiciones nacionales para estimular y fomentar el pleno desarrollo y utilización de procedimientos de negociación entre las autoridades públicas competentes y las organizaciones de empleados públicos.

Que por su parte el artículo 8, dispone que la solución de las controversias relacionadas con las condiciones del empleo se deberá tratar de lograr, de manera apropiada a las condiciones nacionales, por medio de la negociación entre las partes o mediante procedimientos independientes e imparciales, tales como la mediación, la conciliación y el arbitraje.

Que el Capítulo 4 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 del 29 de febrero de 2024, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece el procedimiento para la negociación exclusivamente de las condiciones del empleo, entre las entidades y autoridades públicas competentes y las organizaciones sindicales de empleados públicos.

Que Establecimiento Publico Ambiental del EPA CARTAGENA, según lo define los estatutos como una entidad pública descentralizada del orden distrital, dotada de autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica, por la ley 768 de 2002 y creado mediante el Acuerdo del Concejo Distrital número 029 de 2002, que fue modificado y compilado por el Acuerdo 003 de 2003 de la misma corporación, y tiene dentro de sus funciones principales, administrar y propender por el manejo del medio ambiente en el ámbito urbano del Distrito de Cartagena, favoreciendo su conservación, restauración y desarrollo sostenible.

Que el EPA CARTAGENA, en calidad de empleador de los diferentes servidores públicos afiliados a las organizaciones sindicales, es la entidad competente, revestida de las facultades legales para concertar sobre las condiciones de empleo de los servidores sindicalizados, de conformidad con lo establecido en artículo 2.2.2.4.2 y 2.2.2.4.3. del referido decreto.

Que, dentro del primer trimestre del año, las organizaciones sindicales de empleados públicos del EPA CARTAGENA, deberán radicar pliegos de solicitudes para adelantar negociación sindical, al tenor de lo consagrado en el numeral 1° del artículo 2.2.2.4.14. del decreto citado.

Que en el marco de lo anterior, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE COLOMBIA SINTRAEPOL, identificado con Nit No. 901577352-2, FILIAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00240-2026 DE viernes, 24 de abril de 2026

"Por medio de la cual se designa una comision negociadora"

UTRADEBOL, presento pliego de solicitudes ante la entidad, tal y como lo consagra la norma en cita.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.14 de ese mismo reglamento, establece que la entidad o autoridad pública competente a quien se le haya presentado pliego, con copia al Ministerio del Trabajo, informará por escrito los nombres de sus negociadores, y el sitio y hora para instalar e iniciar la negociación.

Que, en consecuencia, se hace necesario conformar y designar la Comisión Negociadora encargada de representar al EPA CARTAGENA, en el proceso de negociación colectiva frente a los pliegos de solicitudes presentados por las organizaciones sindicales.

Que, con el propósito de garantizar la adecuada representación del organismo público en el proceso de negociación colectiva frente a los pliegos de solicitudes presentados por la organización sindical, se hace necesario conformar la Comisión Negociadora del Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA.

Que la Comisión Negociadora estará integrada por miembros principales, quienes actuarán como titulares en las sesiones y actuaciones propias del proceso de negociación colectiva, y contarán con miembros suplentes designados para reemplazarlos en caso de presentarse faltas temporales que impidan su participación.

Que, para tal efecto, la Comisión Negociadora del EPA CARTAGENA estará integrada por los siguientes servidores públicos,

NOMBRE	CARGO	PRINCIPAL / SUPLENTE
Sandra de la Rosa Montoya	Subdirectora Administrativo y Financiero	Principal
Laura Bustillo Gómez	Secretaria Privada	Principal
Carlos Hernando Triviño Montes	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Suplente

Que en razón a lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto se hace necesario designar a los miembros de la comisión negociadora por parte del EPA CARTAGENA.

Que, en virtud de lo antes señalado, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA ADMINISTRACIÓN. Designar como integrantes de la Comisión Negociadora del EPA CARTAGENA, en el marco del proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales de empleados públicos, a los siguientes servidores públicos:

NOMBRE	CARGO	PRINCIPAL / SUPLENTE
Sandra de la Rosa Montoya	Subdirectora Administrativo y Financiero	Principal
Laura Bustillo Gómez	Secretaria Privada	Principal
Carlos Hernando Triviño Montes	Jefe Oficina Asesora Jurídica	Suplente

PARÁGRAFO: El miembro suplente reemplazara a alguno de los miembros principales en caso de presentarse faltas temporales, con el fin de garantizar la continuidad institucional y la participación permanente de la entidad en el proceso de negociación colectiva.

RESOLUCION No. EPA-RES-00240-2026 DE viernes, 24 de abril de 2026

"Por medio de la cual se designa una comision negociadora"

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTADES DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE LA ENTIDAD. Los servidores públicos designados como integrantes de la Comisión Negociadora del EPA CARTAGENA, estarán investidos de las facultades necesarias para participar en el proceso de negociación colectiva con las organizaciones sindicales de empleados públicos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 de 2024, o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

En desarrollo de lo anterior, los integrantes de la Comisión Negociadora estarán habilitados para deliberar, analizar, concertar, formular propuestas y adelantar las actuaciones propias del proceso de negociación colectiva, orientadas a la definición de las condiciones de empleo de los servidores públicos del EPA CARTAGENA, dentro de los límites constitucionales, legales y presupuestales aplicables.

PARÁGRAFO: Se autoriza a la Comisión Negociadora de la entidad para solicitar apoyo y asesoría jurídica, técnica, financiera, presupuestal y administrativa a servidores públicos y/o contratistas de la entidad que, por razón de sus funciones, competencias o conocimientos especializados, puedan contribuir al análisis, estudio y evaluación de las solicitudes formuladas por las organizaciones sindicales, con el fin de apoyar en la toma de decisiones en el marco del proceso de negociación colectiva, garantizando que las propuestas y acuerdos se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y presupuestales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIÓN AL MINISTERIO DEL TRABAJO. Enviar copia del presente acto administrativo al Ministerio del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.14 del Decreto 1072 de 2015, modificado por el Decreto 243 del 29 de febrero de 2024, mediante el cual se establecen los términos y etapas del proceso de negociación colectiva en el sector público, particularmente lo relacionado con la obligación de informar los nombres de los negociadores designados por la entidad o autoridad pública competente.

ARTICULO CUARTO: VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir del día siguiente al de su comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



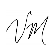
MAURICIO JAVIER RODRIGUEZ GÓMEZ
Director General



VoBo: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica



VoBo: Sandra de la Rosa Montoya
Subd. Administrativa y Financiera



Proyectó: Verónica Villafañe M
Abogada Asesora externa SAF